



<b>FECHA:</b>	Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-001-2020-00069-00
<b>REFERENCIA</b>	Interrogatorio de Parte
<b>SOLICITANTE</b>	Sociedad de Activos Especiales S.A.S-S.A.E.
<b>SOLICITADO</b>	Hernando Manrique Berrio

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza informándole que dentro del término legal pertinente la parte solicitante presentó escrito de subsanación.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase a usted proveer

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO  
SECRETARIA**



San Andrés Isla, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Interrogatorio de Parte
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2020-00069-00
<b>Solicitante</b>	Sociedad de Activos Especiales S.A.S-S.A.E.
<b>Solicitado</b>	Hernando Manrique Berrio
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0296-2020

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del término concedido, el extremo activo subsanó el defecto que presentaba la solicitud de prueba extra procesal, enlistado en providencia del veintitrés (23) de julio de 2020.

Discurrido lo anterior, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, advierte el Despacho que la solicitud de interrogatorio de parte incoada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -S.A.E a través de su apoderada judicial, es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del C. G. P., con base en lo cual el Despacho accederá a la misma, y en consecuencia, citará a la señora HERNANDO MANRIQUE BERRIO a diligencia de interrogatorio que se llevará a cabo de manera virtual<sup>1</sup>, en los términos de los artículos 200 y 291 del C.G.P<sup>2</sup>.

De otra parte, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en el presente trámite, a la Dra. Blanca Liliana Poveda Cabezas como apoderada judicial de la sociedad convocante toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem* y 5 del Decreto Legislativo citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: CÍTESE** al señor HERNANDO MANRIQUE BERRIO, a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de manera virtual dentro del presente trámite el dieciséis (16) de septiembre de 2020, a las 9:00 de la mañana.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de manera personal a la parte citada a la dirección de notificación indicada en la solicitud de interrogatorio, en los términos de los artículos 200 y 291 del C.G.P.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Prevéngase a la parte interesada su deber de elaborar y remitir el citatorio para la diligencia de notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P. teniendo en cuenta que no suministró dirección electrónica de notificación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Una vez se establezca contacto con el convocado, por Secretaría concertase el medio tecnológico que se va a utilizar para la recepción de la prueba.

<sup>1</sup> En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 de 2020, y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020-

<sup>2</sup> Una vez notificada las partes, el Despacho adelantara las gestiones pertinentes con el fin de llevar a cabo la audiencia de manera virtual a través de cualquier canal utilizado para el efecto bien sea vía WhatsApp



**TERCERO: RECONÓZCASE** a la Doctora BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.51.754.746 de Bogotá y T.P. No.70.788 del C.S. de la J. como apoderado judicial por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-S.A.E, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRÉS ISLA.**

**SIGCMA**